# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 029-2017/GRP-PEIHAP

**Chulucanas, 01 de agosto de 2017**

**VISTOS:**

El Informe N° 113-2017/GRP-407000-407500 de fecha 01 de agosto de 2017, el Informe N° 118-2017/GRP-407000-407800 de fecha 31 de julio de 2017, el Informe N° 025-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 27 de julio de 2017, la Carta N° 029–2017–CSH/RL ingresada por mesa de partes de la Entidad con fecha 14 de julio de 2017, que contiene las solicitudes del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, por 67 y 70 días calendario respectivamente, del Servicio de Supervisión, respecto de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"

**CONSIDERANDO:**

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 09 de diciembre de 2014, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio Supervisor Hidráulico CSH, para la Supervisión de la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" con un plazo de ejecución de mil novecientos cuarenta y seis (1946) días calendario;

Que, la Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en adelante CSH, mediante Carta N° 029–2017–CSH/RL ingresada por mesa de partes del PEIHAP con fecha 14 de julio de 2017, solicita a la Entidad, la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, por 67 y 70 días calendario respectivamente, del Servicio de Supervisión, en virtud de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y N° 09 aprobadas al Contratista de Obra Consorcio Obrainsa – Astaldi, a través de la Resolución Gerencial General N° 023-2017/GRP-PEIHAP de fecha 28 de junio de 2017, argumentando lo siguiente:

- Que la Entidad emitió la Resolución Gerencial General N° 023–2017/GRP–PEIHAP, aprobando las ampliaciones de plazo N° 08 (67d.c.) y N° 09 (70d.c.), ambas a favor del Contratista Ejecutor de la Obra.
- Estando el Contrato de Supervisión vinculado al Contrato de Obra, solicitan la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01 por 67d.c. y N° 02 por 70d.c.
- La Entidad necesita contar con los servicios de supervisión, de modo permanente y directo, acorde a los lineamientos del contrato.

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 029-2017/GRP-PEIHAP

**Chulucanas, 01 de agosto de 2017**

- CSH señala que su solicitud de ampliación de plazo la efectúa en concordancia con el Artículo 175° del RLCE, bajo la causal "caso fortuito o fuerza mayor", porque la fuerza mayor es la necesidad de la Entidad de continuar con los servicios de supervisión, de modo permanente y directo, acorde a los lineamientos del Contrato.

- Emitida la Resolución Gerencial General N° 023 – 2017/GRP – PEIHAP, que aprobó las ampliaciones de plazo N° 08 (67d.c.) y N° 09 (70d.c.), del contrato de ejecución de obra, corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión, por ser vinculante al contrato de obra, quedando modificada la fecha de término contractual de la siguiente manera:

- Que la ampliación de plazo N° 01 (67d.c.) del contrato de supervisión, se origina como consecuencia de la ampliación de plazo N° 08 (67d.c.) del contrato de obra, cuya causal es "Caso fortuito y fuerza mayor", originado por el fenómeno del Niño Costero, quedando modificada la fecha de término contractual de la siguiente manera:

| | FECHAS |
|---|---|
| INICIO DE OBRA | 15/04/2016 |
| TERMINO DE ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA | 13/04/2021 |
| AMPLIACION DE PLAZO N° 01 | 67 d.c |
| **TERMINO DE ETAPA DE SUPERVISION ACTAULIZADO** | **19/06/2021** |
| ETAPA DE RECEPCION DE OBRA (30) | 19/07/2021 |
| LIQUIDACION DE OBRA (60) | 17/09/2021 |

- Que la ampliación de plazo N° 02 (70d.c.) del contrato de supervisión, se origina como consecuencia de la ampliación de plazo N° 09 (70d.c.) del contrato de obra, cuya causal es "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", originado por la ejecución de las partidas del Adicional N° 01, para energizar la línea de transmisión.

| | FECHAS |
|---|---|
| INICIO DE OBRA | 15/04/2016 |
| TERMINO DE ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA | 13/04/2021 |
| AMPLIACION DE PLAZO N° 01 | 67 d.c |
| **TERMINO DE ETAPA DE SUPERVISION ACTAULIZADO** | **19/06/2021** |
| AMPLIACION DE PLAZO N° 02 | 70 d.c |
| **TERMINO DE ETAPA DE SUPERVISION ACTAULIZADO** | **28/08/2021** |
| ETAPA DE RECEPCION DE OBRA (30) | 27/09/2021 |
| LIQUIDACION DE OBRA (60) | 26/11/2021 |

- Que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (Artículo 190° del RLCE).

- Hace referencia a un extracto del Artículo 191 del RLCE: "Cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad

puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones que del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones previamente aprobadas".

- Que se ha configurado la necesidad de contar de manera permanente y directa, con la participación de los especialistas de la Supervisión, con el propósito de cumplir con la meta prevista en el contrato de ejecución, y por ende se amerita las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02.

- Demostrada la naturaleza de los trabajos, y dadas las funciones específicas del equipo de supervisión, el plazo del servicio de supervisión queda ampliado de la siguiente manera:

- Debido a la ampliación de plazo N° 01 por 67 días calendario, la nueva fecha de término contractual se modifica al 17/09/2021.

- Debido a la ampliación de plazo N° 02 por 70 días calendario, la nueva fecha de término contractual se modifica al 26/11/2021.

Que, con Informe N° 025–2017/GRP–407000–407800/MESC de fecha 27 de julio de 2017, el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, Especialista de la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, respecto a la solicitud de aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, por 67 y 70 días calendario respectivamente, del Servicio de Supervisión, en virtud de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y N° 09 aprobadas al Contratista de Obra Consorcio Obrainsa Astaldi a través de la Resolución Gerencial General N° 023-2017/GRP-PEIHAP de fecha 28 de junio de 2017 procede a su evaluación, y determina que **SE DEBEN APROBAR** teniendo en cuenta diversas opiniones del OSCE, en mérito a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cómo:

**Opinión N° 149–2015/DTN de fecha 23/09/2015:**

2.1.2 (...), si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas –, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor.

2.1.3 (...), considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectarán las labores del supervisor.

(...), cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista de forma directa y permanente) y a la relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso.

2.3.3 (...), debe considerarse que el último párrafo del artículo 202 del Reglamento señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

(...), la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

(...), la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

(...), debe precisarse que **la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento**, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, **la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa – a través de la emisión del acto que corresponda –, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento**.

3.1 Cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso.

**Opinión N° 068–2017/DTN de fecha 03/03/2017:**

2.0 (...) la presente consulta se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "anterior Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "anterior Reglamento") (...).

2.4 (...), además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión generaba determinados efectos económicos que tenían por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad.

(...), la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión –en tanto constituye un tipo de servicio, generaba la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo, derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encontraran **debidamente acreditados**.

En tal sentido, luego de evaluar el contenido del Expediente, con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 del Servicio de Supervisión, presentado por CSH con la Carta N° 029 – 2017 – CSH/RL, además de considerar el Contrato; los artículos de la LEY y RLCE; y Opiniones del OSCE, relacionados con la solicitud de la Supervisión Externa, existen elementos razonables, para que su despacho **APRUEBE** la solicitud efectuada por CSH, siendo las razones para tal decisión las que se indican a continuación:

- ✓ La obra debe contar de modo permanente y directo, con una Supervisión Externa por todo el plazo de ejecución de la misma, porque el importe contratado es mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente.
- ✓ Debido a la naturaleza de los trabajos de la obra principal, es importante la participación de los especialistas de la Supervisión, con el propósito de cumplir con la meta prevista en el contrato de ejecución.
- ✓ Las ampliaciones de plazo N° 08 (67d.c.) y N° 09 (70d.c.) del Contrato de ejecución de obra, se han generado por situaciones ajenas a la voluntad del CSH, como son: **i)** Fenómeno del Niño Costero y **ii)** Ejecución del Adicional N° 01 para el mantenimiento de la Línea de Media Tensión.

- ✓ Dada la naturaleza accesoria del Contrato de Supervisión y vinculante con el Contrato de Ejecución de Obra, como lo establece el artículo 202° del RLCE.

- ✓ Como lo precisa la Opinión N° 149–2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la ampliación del plazo del servicio de supervisión, no requiere que el supervisor la solicite mediante el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, porque es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, situación que no está sujeta a una solicitud de éste último, entendiéndose qué el plazo de siete (07) días hábiles establecidos en el Artículo 175° del RLCE, son redundantes en la presente solicitud, independientemente de la fecha de remisión de la Carta N° 029–2017–CSH/RL (14/07/2017).

- ✓ Como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 01 (67 días calendario), la fecha de término contractual se extiende hasta el 17 de octubre del 2021. El nuevo Plazo del Servicio de Supervisión es de 2012 días calendario, debiendo la Supervisión CSH ampliar las garantías otorgadas a favor del PEIHAP.

- ✓ Como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02 (70 días calendario), incluyendo además la ampliación de plazo N° 01, la fecha de término contractual se extiende hasta el 26 de diciembre del 2021. El nuevo Plazo del Servicio de Supervisión es de 2082 días calendario, debiendo la Supervisión CSH ampliar las garantías otorgadas a favor del PEIHAP.

- ✓ Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 175° del RLCE y en el tercer párrafo del ítem 2.4 de la Opinión N° 068 – 2017/DTN, en las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02 del Servicio de Supervisión, corresponde reconocer a CSH, solamente los gastos generales variables y el costo directo del incremento del plazo contractual, **siempre que se encuentren debidamente acreditado.**

- ✓ En virtud de lo expuesto, corresponde continuar con los trámites de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 de la Supervisión CSH, correspondiendo a la Gerencia de Obras y Supervisión, remitir el Expediente de la presente ampliación de plazo a la Gerencia General, para que sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la correspondiente opinión legal y se emita finalmente la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** respectiva.

- ✓ El PEIHAP tiene plazo hasta el día 01/08/2017, para NOTIFICAR la Resolución de APROBACIÓN de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 a la Supervisión Externa, caso contrario quedará consentida la ampliación a favor de la Supervisión.

La Supervisión ha consignado por error, que el plazo correspondiente a la etapa de liquidación es de 60d.c., puesto que la Cláusula Séptima del Contrato establece: *"(...) y 90 días para la liquidación del contrato de obra (...)"*, por lo que la fecha de término contractual se extiende de la siguiente manera:

- ✓ La Ampliación de Plazo N° 01, extiende el plazo del servicio hasta el 17/10/2021.

- ✓ La Ampliación de Plazo N° 02 (sumando la N° 01), extiende el plazo del servicio hasta el 26/12/2021.

Que, con Informe Nº 118-2017/GRP-407000-407800 de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión otorga conformidad a lo determinado en el Informe Nº 025–2017/GRP–407000–407800/MESC de fecha 27 de julio de 2017, del Ingeniero Máximo Sotomayor Castillo, y le recomienda a la Gerencia General **derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente;**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 029-2017/GRP-PEIHAP

**Chulucanas, 01 de agosto de 2017**

Que, el Artículo 175 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Ampliación del plazo contractual señala: Artículo 175.- "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";

Que, a su vez, el Artículo 190 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, textualmente dispone: Inspector o Supervisor de Obras. **Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor**, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...) **Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo**"; mientras que en su Artículo 191.- **Costo de la supervisión o inspección**: " (...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar (...) **En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda** (...)";

Que, respecto de los efectos de la modificación del plazo contractual, el último párrafo del artículo 202 del mismo dispositivo legal, reitera que: "(...) **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal**";

Que, para el presente caso, además del contexto normativo anteriormente expuesto, debe tenerse en cuenta que a través de la Opinión N° 149–2015/DTN de fecha 23 de setiembre de 2015, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, expresamente ha determinado que: "(...), **la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra** (...), **la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra**, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra. (...), debe precisarse que **la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento**, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, **la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa – a través de la emisión del acto que corresponda –, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento**";

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 029-2017/GRP-PEIHAP

**Chulucanas, 01 de agosto de 2017**

Que, por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, y a lo expuesto en el Informe Nº 118-2017/GRP-407000-407800 de fecha 31 de julio de 2017, e Informe Nº 025–2017/GRP–407000–407800/MESC de fecha 27 de julio de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión, que sustentan el Informe Nº 113-2017/GRP-407000-407500, de fecha 01 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, resulta congruente que este Despacho emita el correspondiente acto resolutivo APROBANDO las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, por 67 y 70 días calendario respectivamente, del Servicio de Supervisión, en virtud de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y N° 09 aprobadas al Contratista de Obra Consorcio Obrainsa – Astaldi a través de la Resolución Gerencial General Nº 023-2017/GRP-PEIHAP de fecha 28 de junio de 2017, en los términos anteriormente expuestos;

Estando a los considerandos expuestos, y con las visaciones de las Gerencias de Obras y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR que aprueba la delegación de facultades en materia de contratación pública, la Ordenanza Regional Nº 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015; Resolución Ejecutiva Regional Nº 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 presentadas por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, por sesenta y siete (67) y setenta (70) días calendario, respectivamente, del Servicio de Supervisión, con reconocimiento de los gastos generales variables y el costo directo del incremento del plazo contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados, en virtud de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y N° 09 aprobadas al Contratista de la Obra - Consorcio Obrainsa – Astaldi a través de la Resolución Gerencial General Nº 023-2017/GRP-PEIHAP de fecha 28 de junio de 2017, y respecto de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en mérito al procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la fecha de término contractual previsto para el 11 de agosto del 2021, para el 26 de diciembre del 2021**, por lo que el Plazo de Ejecución de la Obra de 1945 días calendario, pasa a 2082 días calendario, **debiendo en su oportunidad, el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO ampliar las garantías (Pólizas de Seguros y Garantías) que hubiere otorgado a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura**, en mérito al procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 029-2017/GRP-PEIHAP

**Chulucanas, 01 de agosto de 2017**

**ARTÌCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÀULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, así como al Contratista de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura": CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como

**ARTÍCULO QUINTO: HACER** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Estudios y Proyectos, Obras y Supervisión, Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Planificación y Presupuesto, Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Marco Tulio Vargas Trelles
GERENTE GENERAL